



PRESENTACIÓN

MAESTRA: MARGARITA REY

WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Dra. Margarita Rey



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Naturaleza
- Principales Documentos
- Funcionamiento
- Composición
- Funciones principales
 - Medidas Provisionales
 - Facultad contenciosa
 - Facultad consultiva



NATURALEZA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1969 por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es una institución judicial autónoma que ejerce jurisdicción internacional bajo el principio de coadyuvancia y complementariedad de la jurisdicción interna, y su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para lo cual se ciñe a lo establecido en su Estatuto, su Reglamento y la Convención misma.

PRINCIPALES INSTRUMENTOS

- ❑ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ❑ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ❑ Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ❑ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH
- ❑ Convención Americana de Derechos Humanos Comentario.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

<https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Comentario+a+la+Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos.pdf/80dbaf95-954f-97f7-0d13-f98b339b03e4?version=1.0&t=1578605367105>

FUNCIONAMIENTO

- La Corte tiene su sede es en San José de Costa Rica, en donde funciona de manera permanente su Secretaría y se reúne en sesiones ordinarias que son celebradas en periodos ordinarios, en las fechas que la Corte decida en su sesión ordinaria inmediatamente anterior.**
- La Corte se reúne en sesiones extraordinarias que son convocadas por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los jueces. En ellas se fijan pautas para el funcionamiento de la Corte, se toman decisiones en cuanto a la admisibilidad y trámite de los casos, y se evalúan temas de importancia para el normal desarrollo de las actividades.**
- La Corte podrá reunirse en cualquier Estado miembro en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo.**

COMPOSICIÓN DE LA CORTE

- ❑ La Corte está compuesta por siete jueces de distintas nacionalidades de los Estados miembros de la OEA, por un período de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los jueces son juristas de la más alta autoridad moral elegidos a título personal, reconocidos por su competencia en materia de derechos humanos y que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del Estado del cual son nacionales, o del Estado que los postule como candidatos.
- ❑ Los jueces son elegidos en la Asamblea General de la OEA mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados partes en la CADH, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.

MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales se otorgan cuando se presentan casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando son necesarias para evitar daños irreparables a las personas, ordenando con precisión al Estado las medidas que sean necesarias para proteger los derechos humanos de la presunta víctima, o el objeto del proceso, o para preservar una situación o relación jurídica.

Están consagradas en el Artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la siguiente manera:

“En caso de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no están sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

MEDIDAS PROVISIONALES

De los artículos 63.2 de la CADH y 25 del Reglamento de la Corte se infiere que los requisitos de procedibilidad son los siguientes: a) extrema gravedad, b) urgencia y c) evitar daños irreparables a las personas. Estos requisitos también se exigen para la solicitud de medidas cautelares, excepto el de “extrema”.

FACULTAD CONTENCIOSA

Artículo 63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

FACULTAD CONSULTIVA

Artículo 64.1 Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en los que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.



MUCHAS GRACIAS

NOS VEMOS EN EL SIGUIENTE VIDEO



www.institute.cgnglobal.online